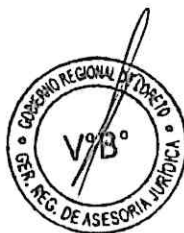




14020

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 254 -2026-GRL-GR.

Belén, 23 de abril del 2026



Visto, el Proveído N° 03349-2026-GRL-GR, de la Gobernación Regional, de fecha 10 de abril de 2026, disponiendo acción correspondiente, al Oficio N° 091-2026-GRL-DRSL/30.11.IMAGEN INSTITUCIONAL, suscrito por el Director Regional de Salud Loreto, quien solicita autorización para que realice los trámites correspondientes ante el Jurado Nacional Electoral, en el marco de la Resolución N° 0844-2025-JNE, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; en su artículo 4° señala que: Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, asimismo, de manera concordante con los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido el numeral 9.2) señala: Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...). Asimismo, en el artículo 45°, se señala que: "Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas";



Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional (Ley N° 30305, Ley de reforma del artículo 191° de la Constitución Política del Perú sobre denominación de Presidente Regional por Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el artículo 192° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, dispone que, a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad a utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Jurado Nacional de Elecciones o, en su caso, el Jurado Electoral Especial, de oficio o a petición de parte, dispondrá la suspensión inmediata de la propaganda política y publicidad estatal. El Jurado Nacional de Elecciones dispone, asimismo, la sanción de los responsables de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 362° de la Ley Orgánica de Elecciones, modificado por el Artículo 24° de la presente Ley. Esta resolución es de cumplimiento obligatorio e inmediato hasta que concluya el proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades de ley;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 254 -2026-GRL-GR.

Belén, 23 de abril del 2026



Que, con Resolución N° 0844-2025-JNE, de fecha 31 de diciembre de 2025, se APROBÓ el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral; cuyo alcance es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, de representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referendum y revocatoria; estableciendo en el Capítulo II – Procedimiento de Autorización Previa y Reporte Posterior de Publicidad Estatal, citando en el artículo 23°, numeral 23.1 "Si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la Entidad debe solicitar autorización previa del JEE". Para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud (Anexo 1), el cual forma parte del reglamento, (...), y artículo 24° sobre Procedimiento de reporte posterior, señala: La publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o a la televisión no requiere de autorización previo; sin embargo, será materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento: (...);



Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado el 07 de enero de 2026, se Convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2026, desarrollando en el artículo 1°: Se convoca a Elecciones Regionales 2026 para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el domingo 4 de octubre de 2026; y en el artículo 2°: Se convoca a Elecciones Municipales 2026 para elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, para el domingo 4 de octubre de 2026;



Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la Delegación de competencia señala en el numeral 78. 1) que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, en concordancia con el artículo 85, numeral 85. 1) que señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. Asimismo, se precisa en el artículo 79° el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, luego del análisis a lo solicitado por el Director Regional de Salud Loreto, con el oficio del Visto, de fecha 09 de abril de 2026, sobre autorización ante el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, para que realice los trámites administrativos correspondientes, incluyendo solicitudes, reportes posteriores y demás acciones necesarias respecto a la Publicidad Estatal durante el período electoral; corresponde dar cumplimiento de la Resolución N° 0844-2025-JNE - Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral, de fecha 31 de diciembre de 2025, y a la Convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2026, mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, y de acuerdo a las normas vigentes de la materia, con la finalidad de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la mencionada dirección regional, y al Proveído de la Gobernación Regional, de fecha 10 de abril de 2026, corresponde al Titular del Pliego, Delegar Facultades al DIRECTOR REGIONAL DE SALUD LORETO del Gobierno Regional de Loreto para solicitar Autorización Previa y



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 254 -2026-GRL-GR.

Belén, 23 de abril del 2026



Reporte Posterior de Publicidad Estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, para el domingo 4 de octubre de 2026;

Que, estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 410-2026-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Administración; Gerencia General Regional, y;



En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 26 de diciembre de 2025;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DELEGAR, Facultades al DIRECTOR REGIONAL DE SALUD LORETO del Gobierno Regional de Loreto, para solicitar Autorización Previa y Reporte Posterior de Publicidad Estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, para el domingo 4 de octubre de 2026, convocadas mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, y en el marco de la Resolución N° 0844-2025-JNE - Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al DIRECTOR REGIONAL DE SALUD LORETO del Gobierno Regional de Loreto, dar cuenta a la Gobernación Regional, de las acciones realizadas, como consecuencia de la presente delegación de facultades.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencial Regional de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la DIRECTOR REGIONAL DE SALUD LORETO, y a las demás instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chavez Silvano
Gobernador Regional

